

LIC. ALBERTO DANIEL MORA URBINA, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN III DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD CIUDADANA DE NUEVO LEÓN; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el 27 de mayo del año 2016, el Ejecutivo Estatal publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto por el que se Crea la Universidad Ciudadana de Nuevo León, con el fin y objeto de proporcionar educación media superior y superior, con gran responsabilidad social que pueda impartir, coordinar y promover las diferentes modalidades de educación aprovechando las tecnologías de información y comunicación.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 3º el derecho de todos los individuos a recibir educación, que el estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativas.

TERCERO. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece en su artículo 3º las atribuciones que tiene el Estado de impartir, promover y atender la educación media superior y superior, así como todos los tipos de modalidades educativas que coadyuven al desarrollo del individuo.

CUARTO. Que la autorización a la Universidad para la impartición del sistema educativo se fundamenta en los planes de estudio contenidos en los acuerdos ABG-262/2016 para Bachillerato General y ALM-263/2016, para los niveles de Licenciatura y Maestría, debidamente publicados en el Periódico Oficial del Estado en fecha 11 de enero de 2017.

QUINTO. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 fracción III, del Decreto por el que se Crea la Universidad Ciudadana de Nuevo León, es competencia del Rector, emitir los lineamientos generales para la organización y funcionamiento académico, a fin de regular los procesos escolares.

SEXTO. Por lo que resulta necesario emitir el Reglamento Escolar de la Universidad Ciudadana, a fin de normar y regular los procesos escolares de ingreso, promoción, permanencia y egreso de los alumnos que realizan estudios en la Modalidad No Escolarizada que imparte la Universidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO ESCOLAR PARA LA MODALIDAD NO ESCOLARIZADA DE LA UNIVERSIDAD CIUDADANA DE NUEVO LEÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La Universidad Ciudadana de Nuevo León es una institución pública que brinda estudios de Nivel Medio Superior y Superior, con carácter de órgano administrativo desconcentrado, integrante del sistema educativo estatal, jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Educación del Estado de Nuevo León. Opera con base en el modelo

pedagógico aprobado por la Secretaría de Educación, conforme a los planes y programas de estudio que apruebe ésta, en el marco del Sistema Educativo Estatal.

Artículo 2. El presente Reglamento regula los procesos escolares de ingreso, promoción, permanencia y egreso de los alumnos que realizan estudios que imparte la Universidad. Sus disposiciones son obligatorias y de observancia general.

La interpretación de este Reglamento será competencia de la Rectoría de la Universidad Ciudadana de Nuevo León.

Artículo 3. Para todos los efectos legales y administrativos, en adelante se entenderá por:

- I. **Acreditación:** calificación aprobatoria de las asignaturas, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.
- II. **Alumno:** persona física que previo cumplimiento de los requisitos de admisión, obtiene su inscripción como tal en cualquiera de los niveles educativos que se ofertan.
- III. **Asignatura:** a la unidad de aprendizaje o materia de la estructura curricular.
- IV. **Aspirante:** al particular interesado en estudiar alguno de los planes de estudio que oferta la Universidad, y se encuentra en el proceso de cumplir con los requisitos de ingreso.
- V. **Aula virtual:** ambiente de aprendizaje dedicado a que el alumno y el personal académico encuentren y desarrollen la planeación didáctica de las actividades que comprende el programa de estudios de cada asignatura.
- VI. **Autoridad educativa:** la Secretaría de Educación del Estado de Nuevo León.
- VII. **Calificación:** acción de evaluar el aprendizaje de los alumnos, reflejado en un valor numérico.
- VIII. **Cambio de carrera:** solicitud del alumno para cambiar de plan de estudios del mismo nivel académico.
- IX. **Cambio de nivel:** cuando un alumno o egresado de algún nivel académico de la universidad solicita su inscripción a otro nivel, cumpliendo los requisitos establecidos en este reglamento.
- X. **Centro de Enlace:** al centro de atención, orientación e inscripción a aspirantes, así como la asesoría y seguimiento al alumno por parte del personal de enlace y de los tutores asignados, ubicado en un espacio físico determinado por la Universidad dentro del Estado de Nuevo León.
- XI. **Certificado:** documento expedido por la universidad y debidamente legalizado por la autoridad educativa (es necesario hacer referencia al Artículo 43? En relación al pago) el cual acredita de manera parcial o total los estudios realizados.
- XII. **Certificado Apócrifo:** documento presentado por los interesados para realizar trámites escolares, cuyas características no corresponden a los emitidos oficialmente o que contienen fundamentos falsos o inciertos.
- XIII. **Coordinación Académica:** al área responsable de la implementación académica de los distintos niveles de estudios que ofrece la universidad.

- XIV. Constancia de estudios:** Documento expedido por la Universidad a los alumnos activos en el ciclo escolar vigente, la cual señala los siguientes datos del solicitante: matrícula, nombre, ciclo escolar y servicio educativo al que se encuentra inscrito.
- XV. Contraseña:** a la serie secreta de caracteres que permite a un (cuenta de) usuario/matricula tener acceso a la plataforma.
- XVI. Coordinación de control escolar:** al área responsable de los procesos escolares, relacionados con la inscripción, reinscripción, promoción y egreso de los alumnos de la Universidad.
- XVII. Ciclo escolar:** cada etapa en las que se encuentra dividido un plan de estudios de la Universidad autorizado por la Secretaría de Educación en el Estado, siendo tetramestral o semestral.
- XVIII. Créditos:** al valor otorgado al total de horas de cada asignatura establecido en el plan de estudios autorizado por la Secretaría de Educación en el Estado.
- XIX. Cuenta de Usuario:** conjunto de dígitos alfanuméricos de carácter exclusivo, personal e intransferible.
- XX. Curso Inductivo:**
- XXI. Discapacidad:** Es aquel o aquella que presenta una deficiencia física, motriz, intelectual, mental y/o sensorial (auditiva o visual), de naturaleza permanente o temporal, que limita su capacidad para ejercer una o más actividades de la vida diaria y puede ser agravada por el entorno económico social. Estos alumnos, pueden o no presentar necesidades educativas especiales dependiendo del contexto y de la atención educativa que se les brinde.
- XXII. Egresado:** alumno que acreditó la totalidad de su plan de estudios.
- XXIII. Equivalencia:** acto mediante el cual la universidad declara equivalentes entre sí, las asignaturas de estudios parciales o totales realizados dentro del sistema educativo nacional para su debida autorización por parte de la autoridad educativa.
- XXIV. Equivalencia Interna:** Se denomina equivalencia interna, al acto mediante el cual la Universidad declara equivalentes los contenidos entre asignaturas impartidas y cursadas en la Universidad Ciudadana en diferentes carreras.
- XXV. Examen Profesional:** ~~se entenderá por examen profesional a la prueba oral y colegiada, sustentada por el egresado de un plan de estudios de Licenciatura de la universidad ante integrantes del área académica de la institución.~~ el examen profesional es aquél que presentan los alumnos; en su caso, como requisito para la obtención del título profesional.
- XXVI. Examen de Grado:** se entenderá por examen de grado a la realización de un Proyecto de Investigación, y posterior exposición, sustentada por el egresado de un plan de estudios de Maestría de la universidad.
- XXVII. Inscripción:** proceso por el cual un aspirante cumple con todos los requisitos indicados para ser alumno, conforme al presente Reglamento.
- XXVIII. Invasión de Ciclo.-** Se genera a partir de que los servicios educativos no cumplen con la secuencia propedéutica entre niveles educativos.
- XXIX. Matrícula:** conjunto de dígitos alfanuméricos de carácter exclusivo, personal e intransferible.

- XXX. Modalidad no Escolarizada:** destinada a alumnos del Aula Virtual que para su formación no asisten regularmente a la Universidad, promueve el desarrollo autónomo del alumno mediante el uso de tecnologías de información y comunicación.
- XXXI. Nivel académico:** se refiere al nivel medio superior (bachillerato) o nivel superior (**técnico superior universitario**, licenciatura y maestría)
- XXXII. Periodo:** lapso natural de tiempo en el que se cursa un ciclo escolar.
- XXXIII. Plataforma educativa:** sistema tecnológico interactivo que utiliza la Universidad para la implementación de los planes y programas de estudio por periodos educativos, en aulas virtuales.
- XXXIV. Plan de estudios:** conjunto estructurado de asignaturas, prácticas y actividades de la enseñanza y el aprendizaje.
- XXXV. Programa de estudios:** comprende un conjunto ordenado de asignaturas, las actividades de enseñanza-aprendizaje así como los criterios y procedimientos para su evaluación.
- XXXVI. Regularización:** mecanismo de evaluación con la finalidad de nivelar académicamente al alumno.
- XXXVII. Reinscripción:** Proceso por el cual un alumno solicita la continuación de su plan de estudios para el periodo inmediato siguiente.
- XXXVIII. Revalidación:** Proceso por el cual la autoridad educativa hace válidos los estudios realizados fuera del sistema educativo nacional.
- XXXIX. Proyecto de investigación:** comprende la elaboración de una investigación, con sustento metodológico y teórico, con las bases y lineamientos establecidos por la Universidad, que es sujeta a un escrutinio científico para su validación.
- XL. Servicio Social:** Es un requisito previo a la titulación el cual permite al alumno desarrollar los ámbitos formativo y social propiciando un espacio de adquisición y aplicación de conocimientos y saberes profesionales o sociales.
- XLI. Título:** Documento expedido por las instituciones de educación superior a quien ha acreditado un plan de estudios y cubierto los requisitos establecidos para su obtención.
- XLII. Tutor:** Es el facilitador, orientador y gestor académico y que guía el autoaprendizaje del alumno de la Universidad Ciudadana, en las asignaturas de un plan de estudios, manteniendo comunicación continua a través de la plataforma educativa.
- XLIII. Universidad:** a la Universidad Ciudadana de Nuevo León.

CAPÍTULO II

DEL INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA

Sección Primera Disposiciones Generales

Artículo 4. Para la inscripción de primer ingreso al nivel medio superior, los aspirantes cumplirán con los requisitos administrativos establecidos por la Universidad y entregarán:

- I. Acta de nacimiento o documento equivalente en original y copia legible;
- II. Certificado de estudios de secundaria, en original y copia legible por ambos lados; en el caso de estudios realizados en el extranjero, deberá contar con la revalidación respectiva en original y copia.
- III. Certificado parcial de bachillerato y copia legible por ambos lados, tratándose de alumnos que hayan cursado estudios parciales en otra institución y soliciten equivalencia de estudios, **los Certificados emitidos por Universidades Autónomas deberán estar debidamente legalizados por el Gobierno del Estado al que pertenece la Universidad;**
- IV. Copia de la Clave Única de Registro de Población, actualizado con la leyenda "CURP Certificado: verificado con el Registro Civil";
- V. Identificación oficial vigente, en original y copia legible. Copia legible de la Identificación oficial del padre o tutor, tratándose de personas menores de edad.
- VI. Comprobante de domicilio, en original y copia legible, no mayor a tres meses de antigüedad.
- VII. **2 fotografías** del alumno tamaño credencial blanco y negro en papel mate, con camisa blanca y,
- VIII. Los documentos administrativos complementarios que determine la Universidad.

Artículo 5. Para la inscripción de primer ingreso al nivel Licenciatura, los aspirantes cumplirán con los requisitos administrativos establecidos por la Universidad y entregarán:

- I. Acta de nacimiento o documento equivalente en original y copia legible;
- II. **Certificado total bachillerato, en original y copia legible por ambos lados; en el caso de estudios realizados en el extranjero, deberá contar con la revalidación respectiva en original y copia legible. Los Certificados emitidos por Universidades Autónomas deberán estar debidamente legalizados por el Gobierno del Estado al que pertenece la Universidad;**
- III. Certificado parcial o total de licenciatura y copia legible, tratándose de alumnos que hayan cursado estudios en otra institución y soliciten equivalencia de estudios;
- IV. Copia de la Clave Única de Registro de Población, actualizado con la leyenda "CURP Certificado: verificado con el Registro Civil";
- V. Identificación oficial vigente, en original y copia legible. Copia legible de la Identificación oficial del padre o tutor, tratándose de personas menores de edad;
- VI. Comprobante de domicilio, en original y copia legible. No mayor a tres meses de antigüedad;
- VII. **2 fotografías** del alumno, tamaño credencial, en blanco y negro en papel mate, con camisa blanca y,
- VIII. Los formatos administrativos complementarios que determine la Universidad.

Artículo 6. Para la inscripción de primer ingreso en Maestría, los aspirantes cumplirán con los requisitos administrativos establecidos por la Universidad y entregarán:

- I. Acta de nacimiento o documento equivalente en original y copia legible.
- II. Copia legible por ambos lados de Certificado Total, título y cédula profesional de licenciatura.
- III. Certificado parcial o total de maestría y copia legible por ambos lados, tratándose de alumnos que hayan cursado estudios en otra institución y soliciten equivalencia de estudios;
- IV. Copia de la Clave Única de Registro de Población, actualizado con la leyenda "CURP Certificado: verificado con el Registro Civil";
- V. Identificación oficial vigente, en original y copia legible.
- VI. Comprobante de domicilio, en original y copia legible. No mayor a tres meses de antigüedad
- VII. 2 fotografías del alumno tamaño credencial blanco y negro en papel mate, con camisa blanca y,
- VIII. Los formatos administrativos complementarios que determine la Universidad.

Los Certificados de cualquier nivel educativo, deberán contar con la legalización de la autoridad educativa correspondiente. Los Certificados del Nivel Media Superior emitidos por las Universidades Autónomas deberán estar debidamente legalizados por el Gobierno del Estado al que pertenezca la Universidad.

Artículo 7. Los alumnos podrán inscribirse al primer ciclo del nivel educativo que corresponda, aun cuando no cuenten con su certificado de estudios anterior al nivel que desean cursar, siempre y cuando hayan acreditado todas sus materias y lo deberán comprobar con una constancia de término o su equivalente aunado a un escrito bajo protesta de decir verdad, en el que se comprometan a entregar dicho documento en un plazo no mayor a cuatro meses contados a partir del inicio del referido ciclo escolar, debiendo, en todo caso, presentar dicho certificado en un plazo improrrogable de cuatro meses, contado a partir de su ingreso.

En caso de no presentar el certificado de secundaria, certificado de bachillerato legalizado, certificado de licenciatura legalizado, título y cédula profesional, según corresponda, después de 80 días naturales una vez que hayan iniciado las clases, se le suspenderá el servicio educativo hasta no completar el presente requisito.

Artículo 8. Quien no realice los trámites de inscripción o reinscripción dentro de los plazos y formas establecidos por la universidad, no podrá obtener o refrendar su condición de estudiante en el periodo escolar vigente.

Artículo 9. La persona que presente documentación apócrifa, causará baja definitiva en cualquier momento y avance académico obtenido de la Universidad Ciudadana de Nuevo León, dando vista a la Autoridad correspondiente, sin menoscabo de la sanción que dictaminen las autoridades competentes. La Universidad se exime de toda responsabilidad

por la procedencia de cualquier tipo de documentación emitida por cualquier otra institución, que presente la persona interesada. Quedarán anuladas sus calificaciones, y no tendrá derecho a que se le otorgue documento alguno que acredite lo cursado en la Universidad.

Artículo 10. Se entiende por documento equivalente al acta de nacimiento: la carta de naturalización, acta de adopción, acta de reconocimiento, cédula de identidad personal o documento nacional de identidad; así como algún otro reconocido por la autoridad federal competente, expedido en el extranjero.

Artículo 11. Los documentos originales que presenten los solicitantes para realizar su inscripción se cotejarán con la copia. La Universidad regresará los documentos originales al aspirante una vez terminado el proceso de inscripción y conservará en sus archivos la copia cotejada para fines de seguimiento, validación, autenticación y auditoría escolar. Por ningún motivo se retendrán los documentos originales.

Artículo 12. La inscripción de los aspirantes será definitiva con la entrega de los documentos estipulados en los artículos 4, 5 y 6 del presente Reglamento **y, la acreditación del Curso Inductivo.**

Artículo 13. Los aspirantes que hayan realizado estudios de nivel básico (secundaria) y medio superior (bachillerato) en el extranjero y que se inscriban en un plan de estudios de la Universidad, podrán presentar solo el dictamen de Revalidación de Estudios Total en el caso de secundaria y Revalidación de Estudios Total o Parcial en el caso de bachillerato, emitido por la autoridad educativa. Esta disposición estará sujeta a los lineamientos que emita la Autoridad Educativa.

Artículo 14. La información y datos personales que se obtengan con motivo de los procedimientos previstos en el presente Reglamento serán utilizados y protegidos en términos de lo previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes en la materia. En cumplimiento de estas disposiciones, el alumno firmará el acuerdo de privacidad al momento de su inscripción.

Artículo 15. Los alumnos solamente podrán cursar un plan de estudios por nivel académico en la Universidad. Siempre y cuando cumplan con la documentación requerida por nivel.

Para inscribirse en un segundo nivel académico de manera simultánea, el alumno de nivel superior deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber cursado y acreditado al menos ~~tres grados escolares~~ **la mitad** del primer nivel educativo.
- II. Entregar los documentos que indique la inscripción según el nivel académico a ingresar.

Si solicita cambio de carrera en el mismo nivel educativo, el alumno de nivel superior deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- III. Realizar el registro correspondiente en el proceso de reinscripción, eligiendo cambio de carrera.
- IV. Si solicita equivalencias internas, contar con el dictamen de equivalencia correspondiente emitido por el Departamento de equivalencias de la Universidad.

Si solicita ingresar a una segunda carrera en el mismo nivel educativo, el alumno de nivel superior deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- V. Haber concluido un plan de estudios del mismo nivel educativo en el que desea cursar una segunda carrera.
- VI. Realizar el registro correspondiente en el proceso de reinscripción,
- VII. Si solicita equivalencias, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el proceso de equivalencias.

Artículo 16. La inscripción se realizará de manera personal conforme al calendario escolar en los Centros de Enlace y en las ubicaciones autorizadas por la Universidad. Los alumnos o aspirantes que soliciten equivalencias de estudios se sujetarán a lo establecido en el proceso de equivalencias determinado por la Universidad.

Artículo 17. La Universidad tendrá el derecho de realizar las investigaciones necesarias, en cualquier momento, para validar la autenticidad de los documentos presentados por el aspirante o alumno para efecto de inscripción, permanencia y/o egreso. En caso de detectarse alguna irregularidad, imputable o no al alumno, producirá la cancelación de la inscripción, reinscripción, certificación o titulación según aplique y, quedarán anuladas sus calificaciones, no tendrá derecho a que se le otorgue documento alguno que acredite lo cursado en la Universidad.

Artículo 18. El alumno podrá solicitar su reinscripción en las fechas establecidas por la Universidad, cumpliendo con los requisitos establecidos en dicho proceso.

Artículo 19. La carga académica del alumno se conformará con las asignaturas de un período determinado.

Artículo 20. Se considerará promoción al alumno que apruebe al menos 4 asignaturas de Bachillerato o Licenciatura. Para el caso de Posgrado se considerará promoción al alumno que apruebe 3 asignaturas de grado. En cada caso, cursando las materias indicadas por cada tetramestre o semestre del plan de estudios

Artículo 21. Todos los alumnos de la Universidad, tendrán los mismos derechos y obligaciones, debiendo conocer, respetar y cumplir los principios y valores de la Universidad y del presente Reglamento.

Sección Segunda De los reportes académicos

Artículo 22. Los alumnos de la Universidad tienen el derecho de solicitar revisión de resultados de actividades y exámenes mediante los canales de comunicación y atención de la Universidad, y que se les informe en un plazo de 5 días hábiles, a partir del día siguiente en que se reciba la notificación, sobre la resolución a que se llegue con respecto a ella. Los plazos para presentar dichas solicitudes son los siguientes:

- I. Actividades ordinarias de la asignatura: durante el periodo en curso previo al examen extraordinario.
- II. Exámenes: hasta 24 horas naturales posteriores al término de las fechas de exámenes establecidas por la Universidad.

Sección Tercera

Del procedimiento de baja de los alumnos

Artículo 23. Los tipos de baja que existen en la Universidad son:

- I. Baja definitiva,
 - a. Cuando el alumno mayor de edad la solicita por escrito a través del centro de enlace. En el caso de menores de edad, la baja deberá ser solicitada por los padres o tutores, o,
 - b. Se da cuando se presenta alguna falta imputable al alumno.
 - c. cumpla con los requisitos y plazos establecidos para la entrega de documentación.
 - d. Por impedimento de carácter escolar como lo es la Invasión de ciclo o nivel.
 - e. Comprobar falsedad en los datos o documentos que proporcione y que carezcan de validez oficial.
- II. Baja temporal,
 - a. cuando el alumno solicite interrumpir sus estudios durante el período vigente.
 - b. cuando el alumno no solicite la continuidad de su plan de estudios mediante el registro de reinscripción.

En caso de aplicar algún tipo de baja, se perderá el avance académico del período en curso.

Artículo 24. Para cualquier tipo de baja, el alumno podrá solicitar certificado parcial reuniendo los requisitos para tal efecto.

Sección Cuarta

Del cumplimiento del Servicio Social

Artículo 25. De conformidad en lo establecido en el Artículo 36, 38 y demás relativos de la Ley de Profesiones del Estado; Artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional; Artículo 85 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional:

- I. El servicio social es uno de los requisitos para poder realizar el trámite de titulación del nivel Licenciatura,
- II. Los aspirantes deberán tener entregado y completo el expediente escolar solicitado en la Inscripción de Primero Ingreso,
- III. Cumplirán con los requisitos administrativos establecidos por la Universidad,
- IV. Se puede iniciar una vez cubierto el 70% del total de créditos del Plan de Estudios, (36 materias acreditadas)
- V. Teniendo una duración de 480 horas en un plazo no menor de seis meses, ni mayor a dos años,
- VI. El Servicio Social no tendrá validez si no es asignado por la Universidad.

CAPÍTULO III EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 26. Cada asignatura podrá ser acreditada de la siguiente manera:

- I. Al cursar y aprobar en oportunidad ordinaria.
- II. Al presentar y aprobar en oportunidad extraordinaria únicamente en Bachillerato y Licenciatura; cumpliendo los requisitos para tener derecho a dicha oportunidad.
- III. Al recurrar y aprobar.
- IV. Por equivalencia
- V. Por revalidación
- VI. Regularización

Artículo 27. La evaluación puede ser de carácter diagnóstico, formativa y/o sumativa y se concreta en una calificación numérica. Para ello se cuenta con diferentes instrumentos en la plataforma educativa, que se aplican en actividades sincrónicas y asincrónicas establecidas por los tutores.

Artículo 28. La evaluación ordinaria consiste en el promedio de actividades, exámenes, proyectos y diversos esquemas de evaluación; por ejemplo, participación y discusión en foros, chats y/o videoconferencias establecidas para tal efecto en el calendario académico, considerándose ésta la primera oportunidad para acreditar una asignatura.

Escala de evaluación: Bachillerato, TSU y Licenciatura	Escala de evaluación: Maestría
- ALUMNOS SIN ACTIVIDAD: 0 ó NC	- ALUMNOS SIN ACTIVIDAD: 0 ó NC
- REPROBATORIA: ≤ 6.49	- REPROBATORIA: ≤ 7.49
- APROBATORIA: ≥6.50	- APROBATORIA: ≥7.50

Para tener derecho a contar con una calificación final en periodo ordinario, el alumno debe estar inscrito en la asignatura dentro de un aula virtual.

Los exámenes parciales y finales tendrán 2 oportunidades para realizarse, a fin y únicamente para solventar cualquier falla técnica ajena a la Universidad y al propio alumno.

Artículo 29. Las actividades serán en la plataforma educativa. La escala correspondiente a un determinado rubro de evaluación será determinada por el área correspondiente.

Artículo 30. Las calificaciones serán reportadas por el Tutor, mediante las actas de evaluación, en las fechas establecidas.

Las calificaciones ordinarias y extraordinarias de los alumnos inscritos en una asignatura en un aula virtual deberán constar en un acta de calificación formalizada con la rúbrica autógrafa del Tutor.

Artículo 31. La evaluación ordinaria se realizará en función de cumplir con los objetivos, temas y competencias establecidos en el programa de estudios de la asignatura. No podrá asignarse una calificación a una actividad dentro del aula virtual sin la respectiva evidencia del alumno de su cumplimiento dentro del calendario académico.

Artículo 32. Ninguna calificación final ordinaria aprobatoria podrá ser otorgada con un solo instrumento de evaluación ni en un solo momento.

Artículo 33. El alumno que no acredite alguna asignatura en la evaluación ordinaria en bachillerato, TSU y licenciatura, tendrá la oportunidad de acreditar en un periodo extraordinario de exámenes en las fechas establecidas por la Universidad cumpliendo con el requisito previo, el cual indica debe tener un porcentaje de calificación mínima de 10% en la oportunidad ordinaria.

Artículo 34. La evaluación extraordinaria aplicable únicamente para los niveles de Bachillerato, TSU y Licenciatura, se llevará a cabo en la plataforma educativa mediante una prueba única que comprenda todos los temas cubiertos en el programa de estudios y la calificación máxima a obtener es de 8. Así mismo, se otorgan 2 oportunidades para realizarse, a fin y únicamente para solventar cualquier falla técnica ajena a la Universidad y al propio alumno.

Artículo 35. El alumno que no acredite la evaluación extraordinaria deberá recurrar la asignatura. Así mismo, deberá respetar la seriación académica con motivo de su reinscripción dentro de su carga académica máxima.

CAPÍTULO IV DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, GRADOS ACADÉMICOS Y CONSTANCIAS DE ESTUDIO

Artículo 36. A quienes cursen parcial o totalmente el programa educativo correspondiente y hayan cumplido con los demás requisitos establecidos, la Universidad podrá otorgar, según sea el caso, lo siguiente:

- I. Certificado parcial o total de estudios;

- II. Título de Licenciatura;
- III. Grado de Maestro;
- IV. Constancia de Estudios.

Artículo 37. Para el trámite de Certificado de Estudios Total de Bachillerato, Licenciatura o Posgrado, se requiere cursar y acreditar el total de las asignaturas del plan de estudios correspondiente, por cualquiera de las formas especificadas en el presente Reglamento, cumpliendo con los requisitos administrativos establecidos y la integración del expediente del interesado.

Artículo 38. Para el trámite de Certificado de Estudios Parcial de Bachillerato, Licenciatura o Posgrado, se requiere acreditar parcialmente el nivel educativo respectivo, por cualquiera de las formas especificadas en el presente Reglamento, cumpliendo con los requisitos administrativos establecidos y la integración del expediente del interesado.

Artículo 39. Para el caso de los certificados parciales y totales, así como del Título profesional, y el Grado de Maestría, la Universidad Ciudadana de Nuevo León debe, autenticar ante la institución educativa de procedencia el documento respectivo, por lo que los tiempos de entrega están sujetos a los periodos y plazos que determine la respuesta de la institución educativa de procedencia y/o de la propia autoridad educativa según sea el caso.

Artículo 40. Para obtener el Título de Licenciatura, el alumno requiere:

- I. Tener el Certificado Total de Estudios de la Licenciatura a titular.
- II. Resolución de equivalencias en el caso de que haya estudiado parcialmente la licenciatura en otra institución educativa.
- III. Cumplir con el requisito registrado ante la Dirección General de Profesiones.
- IV. Haber realizado el Servicio Social y presentar la constancia de liberación;
- V. Cumplir con los requisitos administrativos correspondientes;
- VI. Documentar el expediente completo, y demás elementos que exija el trámite.

Artículo 41. Para obtener el Título de Grado de Maestría, el alumno requiere:

- I. Tener el Certificado Total de Estudios de la Maestría a titular.
- II. Resolución de equivalencias en el caso de que haya estudiado parcialmente la maestría en otra institución educativa.
- III. Cumplir con el requisito registrado ante la Dirección General de Profesiones.
- IV. Cumplir con los requisitos administrativos correspondientes;
- V. Documentar el expediente completo y demás elementos que exija el trámite.

Artículo 42. Los trámites de título se harán conforme a los lineamientos establecidos por la Autoridad Educativa.

Artículo 43. El proceso de titulación se llevará a cabo mediante los lineamientos establecidos por la Universidad.

Artículo 44. Para la obtención de Certificados y Títulos, el interesado deberá atender las especificaciones con relación al pago de las aportaciones o derechos establecidos por la Autoridad Estatal y Federal de sus Tesorerías, según corresponda.

CAPÍTULO V INFRACCIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

Artículo 45. Los alumnos están obligados a conocer y cumplir el presente reglamento. Ante la controversia de alguna disposición no contenida en el presente, la rectoría es la autoridad máxima para la formulación de reglas, lineamientos y disposiciones complementarias que normen y resuelvan mediante acuerdo por escrito.

El incumplimiento de este reglamento, la mala conducta y falta de disciplina se clasifican en: faltas académicas y administrativas.

Artículo 46. Se consideran como faltas académicas, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- I. Incumplir reglamentos.
- II. Falsificar documentos o datos.
- III. Ofrecer dádivas para obtener un beneficio directo en sus evaluaciones.
- IV. Recibir/ofrecer apoyo fraudulento en sus evaluaciones por parte de un tercero.
- V. La actitud irrespetuosa o violenta contra otros alumnos o personal de la Universidad.
- VI. Plagio de exámenes, tareas, trabajos o proyectos.
- VII. Presentación de tareas elaboradas por terceros.
- VIII. Ser alumno y realizar tareas, trabajos, proyectos o presentar exámenes de otro alumno.
- IX. Desprestigiar a la Institución Educativa.
- X. Asignación reprobatoria en actividades, exámenes o en la asignatura cuando sea repetitiva.

Artículo 47. Son faltas administrativas, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- I. Utilizar sin autorización el nombre, lema o logotipo de la Universidad.
- II. Acudir a las sedes de la Universidad bajo los efectos de drogas o alcohol o portación de armas.
- III. Cometer robo o destrucción de material o mobiliario.
- IV. Destruir documentos y papelería de la Universidad.
- V. Mentir, dar información falsa o engañar al personal de la Universidad.
- VI. Atentar de manera deliberada contra el sistema informático de la Universidad.

VII. Suplantación de identidad en la Universidad.

En todos los casos se levantará acta administrativa de los hechos sustanciados.

Artículo 48. El cuidado y buen uso de las instalaciones, videos y demás materiales didácticos será responsabilidad de los usuarios, quienes se comprometen a atender las indicaciones según el Reglamento.

Artículo 49. Son medidas disciplinarias aplicables a los alumnos de cualquiera de los niveles académicos de la Universidad las siguientes:

- I. Amonestación por escrito.
- II. Exhorto del personal administrativo o académico.
- III. Dependiendo de la gravedad se dará vista a la autoridad educativa competente.

Artículo 50. Toda aplicación de medida disciplinaria y sanción amerita reporte al expediente del alumno.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Reglamento rige los procesos escolares y la actividad académica de la Universidad en la Modalidad No Escolarizada y entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.